

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 801/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS  
CORNELIO SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
01020710, DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX TABASCO.

**CONSEJERO PONENTE:** LIC.  
ARTURO GREGORIO PEÑA  
OROPEZA.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuatro de enero de dos mil once.**

**V I S T O**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **801/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el Acuerdo de Disponibilidad de Información de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01020710**, del índice del Sistema Infomex Tabasco; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El dieciséis de junio de dos mil diez, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para que se le proporcionara:

*“...De acuerdo a la ley LTAIP Art. 10 Fracción I inciso b) VI.- El boletín de la información pública de sus actividades, que deberá contener una breve referencia de los asuntos tratados en el ejercicio de su encargo y acuerdos o convenios suscritos por el sujeto obligado, solicito al sujeto obligado los boletines de Información Pública del 1er trimestre de enero a marzo de 2010...”*

**SEGUNDO.** El **catorce de julio de dos mil diez**, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió acuerdo de información disponible públicamente.

**TERCERO.** El **veintisiete de julio del año próximo pasado**, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

*“...LA INFORMACIÓN ES PARCIAL, CONTRARIO A LO QUE MARCA LA LEY LTAIP, EN SU ARTICULO 46...”*

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00121510**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El **seis de septiembre del año pasado**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **801/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; y se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, que obra en la página electrónica de internet [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, que consiste en el acuerdo de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el licenciado Francisco Thompson Jiménez, encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, constante de dos hojas.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obran en el expediente, así como de manifestar en

forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

**QUINTO.** Mediante proveído de **ocho de diciembre de dos mil diez**, se le tuvo por perdido el derecho al sujeto obligado para rendir el informe requerido por haber transcurrido el término concedido en el punto segundo del proveído de seis de septiembre del año actual, pero se ordenó agregar en autos, el expediente original de la solicitud de acceso a la información, constante de tres hojas útiles, y fueron admitidas como prueba documental.

En el acuerdo citado anteriormente en su punto quinto, se determinó procedente elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **nueve de diciembre del año próximo pasado**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/801/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## ***C O N S I D E R A N D O***

### **I. COMPETENCIA.**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

## **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud que el recurrente presentó una solicitud de información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, porque a su juicio la información es parcial. Por igual motivo, el demandante se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

## **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la respuesta a la solicitud de información se remitió el **veintidós de julio de dos mil diez**, y el escrito de revisión se presentó el **veintisiete de julio siguiente**, ambos vía Sistema Infomex. Ahora bien, tomando en cuenta que del quince al treinta de julio del año próximo pasado, se suspendieron los términos procesales concedidos a las partes con motivo del cierre del primer período ordinario de sesiones del H. Pleno de este Instituto, y que el treinta y uno de julio y uno de agosto fueron inhábiles por ser sábado y domingo, entonces tanto la notificación de la respuesta a la solicitud como el escrito de revisión se tuvieron por presentados el **dos de agosto de dos mil diez**, razón por la cual es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

## **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en

líneas anteriores.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado no alega ninguna causal para desestimar el presente recurso, y este instituto no advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 66 de la ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

#### **V. PRUEBAS.**

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció pruebas**.

Por su parte, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentó como prueba:

- Expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 01020710.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes:

- Impresión de la pantalla “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionada con la solicitud folio 01020710, del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja útil.
- Acuerdo de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el licenciado Francisco Thompson Jiménez, encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, constante de dos hojas.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319, del Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.

## **VI. ESTUDIO.**

El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:

*“...De acuerdo a la ley LTAIP Art. 10 Fracción I inciso b) VI.- El boletín de la información pública de sus actividades, que deberá contener una breve referencia de los asuntos tratados en el ejercicio de su encargo y acuerdos o convenios suscritos por el sujeto obligado, solicito al sujeto obligado los boletines de Información Pública del 1er trimestre de enero a marzo de 2010...”*

Por su parte, el sujeto obligado, emitió la siguiente respuesta, en la parte que nos atañe:

**Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información Electrónicamente.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; TENOSIQUE, TABASCO; **A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- - - -**

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de **Disponibilidad de Información Electrónicamente**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada el día **dieciséis de junio del 2010 a las 20:13**, y se tuvo por recibida con fecha **dieciséis de junio de 2010**, y registrada bajo el número de expediente **HTN/DAJ/UT/SAIP/095/2010**, en la que solicita lo siguiente: - - - - -

**“DE ACUERDO A LA LEY LTAIP ART. 10 FRACCIÓN I INCISO B) VI.- EL BOLETÍN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SUS ACTIVIDADES. QUE DEBERÁ CONTENER UNA BREVE REFERENCIA DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO Y ACUERDOS O CONVENIOS SUSCRITOS POR EL SUJETO OBLIGADO. SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LOS BOLETINES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 1ER TRIMESTRE DE ENERO A MARZO DE 2010.”**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **NINGUNO**

## ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43, 45 último párrafo y 48 del Reglamento de su Ley; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible de manera electrónica en el portal de transparencia del municipio dando cumplimiento a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Dicha información corresponde al artículo 10 fracción I inciso b apartado vi) y puede localizarse en la siguiente liga electrónica

[http://www.tenosique.gob.mx/transparencia\\_gente/transparencia\\_archivos/datos\\_transparencia/b\)estructura\\_organica/boletines.html](http://www.tenosique.gob.mx/transparencia_gente/transparencia_archivos/datos_transparencia/b)estructura_organica/boletines.html)

Al respecto, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

*“...LA INFORMACIÓN ES PARCIAL, CONTRARIO A LO QUE MARCA LA LEY LTAIP, EN SU ARTÍCULO 46...”*

En razón que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, porque a su parecer la información es parcial, por tanto, de las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que la litis planteada consiste en determinar si la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.

Se advierte que en el acuerdo impugnado el ayuntamiento demandado, considero que la información solicitada se encuentra disponible de manera electrónica en el portal de transparencia, en el artículo 10, fracción I, inciso b), apartado VI), y remitió al hoy inconforme a la consulta de la liga [http://www.tenosique.gob.mx/transparencia\\_gente/transparencia\\_archivos/datos\\_transparencia/b\)estructura\\_organica/boletines.html](http://www.tenosique.gob.mx/transparencia_gente/transparencia_archivos/datos_transparencia/b)estructura_organica/boletines.html).

Ahora bien, resulta pertinente establecer que resulta válido que cuando a través de una solicitud de acceso se requiera información que previamente ya fue difundida, el sujeto obligado puede remitir al interesado a consultar la página o lugar en donde puede localizar tal información, ello de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la ley de la materia que dispone:

*“ARTÍCULO 49.- Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado **indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.***

*En el supuesto que el interesado solicite información que no sea competencia del Sujeto Obligado y como consecuencia no tiene acceso ella, la Unidad de Acceso a la Información deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no*



*mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud.”*

Sin embargo, este Instituto ha sostenido en reiteradas ocasiones que cuando el Sujeto Obligado opta por dar respuesta a una solicitud de información en términos del numeral invocado, es requisito indispensable que, en este caso, el sitio web al que remitió al solicitante, contenga **toda** la información que éste haya requerido en su solicitud, de tal manera que se cubran todos los extremos de la misma, y no pasa por alto para este instituto que de la revisión efectuada a ese portal se advirtió que en la liga electrónica a la que remitió el sujeto obligado al hoy inconforme, se encuentra la respuesta a la solicitud de información, por lo que la información pública que le fue entregada **satisface** la solicitud planteada por el interesado, por las siguientes cuestiones:

Al seguir todas las instrucciones dadas por el sujeto obligado en el acuerdo impugnado, se constató que en la página electrónica [http://www.tenosique.gob.mx/transparencia\\_gente/transparencia\\_archivos/datos\\_transparencia/b\)estructura\\_organica/boletines.html](http://www.tenosique.gob.mx/transparencia_gente/transparencia_archivos/datos_transparencia/b)estructura_organica/boletines.html), (información que corresponde al artículo 10, fracción I, inciso b), apartado VI) se encuentra publicado un documento electrónico en formato .PDF, denominado “Boletines de Información Pública 1er Trimestre”, y un acceso a la sala de prensa de la página web del sujeto obligado, tal como se constata con la siguiente impresión de pantalla:



**2010**

Actualizado	Boletín	Trimestre	Documentos
1/04/2010	Boletines de Información Pública.	TRIENIO	
1/04/2010	Boletines de Información Pública.	1er Trimestre	

Al dar clic a la liga “Boletines de Información Pública 1er Trimestre”, se abre un documento electrónico constante de diecisiete hojas, en el que se encuentra publicado el boletín informativo del primer trimestre del año dos mil diez, hallándose disponibles veinte notas o boletines informativos de los meses de enero, febrero y marzo; para mayor constancia se inserta la siguiente imagen:



http://www.tenosique.gob.mx/transparencia\_gente/transparencia\_archivos/datos\_transparencia/bjes - Windows Internet Explorer

http://www.tenosique.gob.mx/transparencia\_gente/transparencia\_archivos/datos\_transparencia/bestructura\_organica/boletines\_ip/boletines\_1ertri10.pdf

Favoritos

1 / 17 125% Buscar

## Transporte Gratuito para Estudiantes de Preescolar, Primaria, Secundaria en Tenosique.

Martes, 7 de Enero | Nota 001

**El Gobierno de la Gente**

*Dando cumplimiento a lo prometido en campaña el Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco el día de hoy 7 de enero del presente año dio el banderazo de salida a la Primera Etapa de Transporte Urbano Gratuito, en ésta se beneficiaran a estudiantes de Preescolar, Primaria y Secundaria todo esto provocará un gran beneficio a la economía de las familias tenosiqueñas.*

Tenosique, Tab. 7 de Enero de 2010

En punto de las 6:00 hrs. de la mañana la tan ansiada propuesta se llevó a cabo, reunidos el C. Presidente Lic. Raúl Gutiérrez Cortes, el sr. Jorge Pérez Sánchez propietario de la concesión del transporte urbano en la ciudad de tenosique, el director de Finanzas del H. Ayuntamiento Lic. José Luis Cerón Villasis, el Contralor Municipal, Lic. Fausto Flores Córdova y demás personajes del pueblo de tenosique se dio por inaugurado los servicios de transporte gratuito para los niños y jóvenes estudiantes quedando en total acuerdo por ambas partes, q el servicio de transporte gratuito será de Lunes a Viernes de cada semana durante el período de clases y portando el uniforme escolar, dicho acuerdo dejó establecido los siguientes horarios según sus turnos

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también tiene publicado en la liga a que remitió al hoy inconforme, un acceso a la sala del prensa del ayuntamiento demandado, en la que se encuentra información hasta el mes de diciembre del año dos mil diez, donde se pude consultar las noticias más recientes publicadas en ese sitio, tal como se aprecia con la siguiente impresión de pantalla:

H. Ayuntamiento de Tenosique | El Gobierno de la Gente | 2010 - 2012 :: - Windows Internet Explorer

http://www.tenosique.gob.mx/Contenido/Noticias/notas\_full.php

Favoritos

Lunes 13 de Diciembre de 2010

**ENOSIQUE**  
H. Ayuntamiento  
2010 - 2012

El Gobierno de la Gente

Portada  
DIF Municipal  
Directorio Telefónico  
Sala de Prensa  
Webmail

**Línea de Atención**  
34 2 00 36  
34 2 08 01  
Información de Servicios

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**  
Información Mínima de Oficio

**Sala de Prensa**

**Sala de Prensa**

» Para su Mayor Comodidad desde aquí puede consultar las noticias más reciente que se han publicado en el sitio:

» Viernes, 10 de Diciembre  
[Muestra De Arte Y Cultura En El Museo De Historia De Tenosique](#)  
Las raíces de un pueblo se miden por su historia ancestral, "Tenosique tiene historia, tiene cultura arraigada a su gente, cultura que se lleva con orgullo a donde vayamos", fueron las palabras de bienvenida a las autoridades y visitantes que acompañaron en este recorrido por la historia y costumbres de Tenosique, organizado en el museo de Historia de este municipio por el Profr. Felipe Dehara, encargado del Museo de Historia de esta municipalidad

» Viernes, 3 de Diciembre  
[Entrega De Apoyos Del Programa Empleo Temporal - Pet y Entrega De Medallas Conmemorativas Al Bicentenario De Adultos Mayores 70 Y Más](#)  
En el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 03 de Diciembre del 2010, a las 12:00 horas se llevo a cabo la Entrega de Apoyos Económicos del Programa de Empleo Temporal: Limpieza y Desazolve del Arroyo el CHASCHU, (104 beneficiarios) y Reconstrucción en Aulas de la Escuela Francisco I Madero de la localidad de Pomoná 2da. Sección (20 beneficiarios) y Entrega de Medallas conmemorativas al Bicentenario en Adultos Mayores del Programa 70 y más

» Jueves, 2 de Diciembre  
[Inaugura Margarita Zavala Modulo De Atención A Niñas, Niños Y Adolescentes Migrantes Y Repatriados No Acompañados](#)  
La Licenciada Margarita Zavala, Presidenta del DIF Nacional y Esposa del Presidente de México, inauguró hoy el Modulo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados de Tenosique, Tabasco.

» Jueves, 25 de Noviembre  
[Entrega DIF-Tenosique Apoyos Agrícolas En Comunidades Rurales](#)  
Pendiente de las necesidades que el pueblo de Tenosique tiene, la Presidenta del Sistema DIF, Sra. Nereyda Canto de Gutiérrez hizo entrega de apoyos agrícolas, semillas de maíz, frijol y hortalizas, en diversas comunidades rurales en Coordinación con el Programa Comunidades Diferentes del DIF Tabasco.

» Jueves, 25 de Noviembre  
[Se Elige La Nueva Mesa Directiva De La Asociación De Autoridades Locales De México](#)

Motivos por los cuales este órgano garante, concluye que el ayuntamiento demandado **cumplió** con su obligación, pues **entregó al hoy recurrente** la información que requirió, y esa **información es suficiente para tener por cumplida** la solicitud de información motivo de este recurso.

Máxime que al manifestar su inconformidad el hoy recurrente sólo señaló: *“la información es parcial, contrario a lo que marca la ley LTAIP, en su artículo 46”*, pero no explica porque es parcial, ni aporta ningún elemento de convicción que permita acreditar su dicho, y el artículo que menciona el recurrente en su escrito de inconformidad no tiene relación con la respuesta otorgada por el ayuntamiento demandado, por lo que a juicio de este órgano garante, la información proporcionada en respuesta a la solicitud es suficiente para tener por cumplida la obligación del sujeto obligado, por lo que es correcto el proceder del sujeto obligado.

En términos de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo de su Reglamento, se declara **INFUNDADO** el motivo de inconformidad alegado por el recurrente, y por consiguiente este Instituto **CONFIRMA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE** de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01020710.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Es **infundada** la inconformidad del recurrente y en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo del Reglamento de la citada ley, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

Tenosique, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01020710**, del índice del Sistema Infomex Tabasco, atento a lo expuesto en el considerando sexto de este fallo.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTE.  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.  
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA.  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© AGPO/scba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/801/2010**, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.